

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

11 de diciembre de 2018

### EL TESORO DEL PIANO

*Un curioso caso ocurrido en Inglaterra nos hace preguntarnos acerca de cuál sería la solución argentina para una situación similar.*

En 2016, una pequeña universidad en Shropshire (Inglaterra) pidió públicamente la donación de un piano para sus cursos de música. Le donaron cinco; el más adecuado resultó ser uno marca Broadwood.

El afinador contratado por la universidad para que restaurara y pusiera en condiciones el instrumento notó que algunas de sus teclas no volvían a su lugar luego de ser presionadas. Desarmó el teclado y, para su sorpresa, descubrió varios envoltorios. Pensó que contendrían naftalina... pero no. *Encontró 913 monedas de oro acuñadas entre 1847 y 1915, con un peso total de seis kilos.* Alrededor de 350.000 libras esterlinas de hoy; el mayor hallazgo de este tipo en la historia del Reino Unido.

¿A quién pertenecen?

En el Reino Unido rige la llamada Treasure Act<sup>1</sup>, que al definir qué debe entenderse por “tesoro”, establece que, si se trata de monedas, por lo menos dos de las halladas deben tener más de trescientos años de antigüedad. Por lo tanto, lo encontrado por

el afinador no calificaba como tal. Pero también la ley dice que un “tesoro” es todo hallazgo que habría sido considerado tesoro “si se lo hubiera encontrado antes de la entrada en vigor” de la Treasure Act en 1996.

Según la ley anterior (reemplazada a raíz de sus numerosas deficiencias), un “tesoro”, para ser tal, era cualquier objeto de valor escondido deliberadamente *con la intención de recuperarlo más tarde.*

En la Argentina, un tesoro es “toda cosa mueble de valor, *sin dueño conocido*, oculta en otra cosa mueble o inmueble”. Mientras que la ley inglesa exige explícitamente que haya intención de recuperar el tesoro más tarde por parte de quien lo escondió, la ley argentina presume que el ocultamiento implica la recuperación posterior. (De lo contrario, ¿para qué se lo ocultó?).

En ambos países, las cosas abandonadas o perdidas *no constituyen tesoros*. Unas monedas cuidadosamente envueltas en envases de cartón y escondidas dentro de un piano *no pueden ser consideradas abandonadas o perdidas.*

<sup>1</sup> Treasure Act 1996, 1996 Chapter 24, que se puede consultar en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/24>

Tanto en el Reino Unido como en la Argentina, los objetos colocados en las sepulturas *tampoco son tesoros*. (En nuestro país porque lo dice el Código Civil y en Inglaterra porque así fue decidido por la justicia en 1939 al encontrarse un cementerio de barcos).

Volviendo al caso del piano, la ley inglesa establece que si no se encuentra al propietario original o a sus herederos, *el tesoro pasa a la Corona*. (En la Argentina, en principio, pasa al descubridor y al dueño de la cosa donde se lo encontró).

Un fiscal investigó durante tres meses la cuestión para determinar si el hallazgo constituía un tesoro y, eventualmente, identificar posibles herederos del propietario original de las monedas de oro. Comenzó por analizar los envoltorios de las monedas: se trataba de envases de cartulina de cereales para desayuno que comenzaron a fabricarse recién a partir de 1926.

Un examen detallado llevó a la conclusión de que las cajas databan de 1936 a 1938, por lo que el fiscal dedujo que las monedas pudieron haber sido escondidas dentro del piano hacia 1939, al estallar la Segunda Guerra Mundial.

Pero... ¿y los dueños del piano? Los donantes habían sido marido y mujer, que habían comprado el instrumento en 1983 en un negocio de compraventa de muebles usados en Saffron Walden (un pueblo de la región) pero que ya no conservaba documentos acerca de su origen. La investigación también reveló que el piano había llegado por tren a Saffron Walden en 1906, pero no mucho más.

El 20 de abril de 2017 el fiscal concluyó que las monedas constituían un tesoro; por consiguiente, pertenecían a la corona, al no

haberse podido identificar a los herederos de los propietarios originales<sup>2</sup>.

Pero... la ley exige que en los casos en que los tesoros pasan a la corona, *algún museo debe expresar interés en los objetos que lo constituyen*. Una interesante carga legal, para evitar que bienes de valor histórico terminen en un depósito (a cargo, por ejemplo, de S.A.R. el Príncipe Carlos). Y en este caso, *ningún museo mostró interés*.

Por consiguiente, y de acuerdo con la ley, el tesoro fue dividido entre el propietario del piano (la universidad) y quien lo halló (el afinador).

Aquí vuelven a encontrarse el derecho inglés y el argentino: según nuestro Código Civil, “si el tesoro es descubierto casualmente en una cosa ajena, pertenece por mitades al descubridor y al dueño de la cosa donde se lo halló”. (Esa es la regla general: existen normas particulares para el caso en que el tesoro sea descubierto por el propietario de la cosa donde se lo encuentra).

Tratándose de un tesoro reciente, uno podría preguntarse qué ocurriría si aparece quien lo escondió. Después de todo, quien ocultó seis kilos de oro en 1939 podría estar aún vivo (aunque probablemente esté desmemoriado).

Según los comentaristas ingleses de este caso, es probable que la universidad y el afinador esgriman el argumento de la prescripción.

En la Argentina sería un caso de reivindicación de cosas muebles no registrables (como lo son las monedas antiguas). En una situación como la

---

<sup>2</sup> Bennet, G. “Striking gold: the case of the Shropshire piano”, *Art, Antiquity and Law* XXIII:3 (October 2018).

planteada en el caso del piano, el dueño de las monedas o sus herederos se enfrentarían con la universidad y el afinador. La regla de nuestro Código Civil dice que “prevalece el derecho que se derive del antecesor más antiguo”, pero agrega que “*sin embargo, siempre prevalece el derecho que se remonta a una adquisición originaria, aunque sea más reciente*”.

Sin ánimo de laudar en un caso como éste, parecería que (bajo el derecho argentino) quienes podrían demostrar *una adquisición originaria* son la universidad y el descubridor del tesoro, porque adquirieron las monedas de la corona inglesa, cuando ésta las transfirió a raíz del desinterés de los museos en exhibirlas. (La adquisición originaria de las monedas por quien las escondió plantearía tremendos problemas probatorios).

La prescripción también sería una defensa disponible en la Argentina: las demandas de reivindicación prescriben al año.

Un último detalle: la ley inglesa (si la cuestión fuera a dirimirse allá) dice que la transmisión de un tesoro a la corona se efectúa “sujeto a cualquier interés o derecho preexistente”. Y como nadie puede transmitir lo que no tiene (“*Nemo dat quod non habet*”), el título defectuoso de la corona a las monedas (defectuoso por cuanto queda sujeto a posibles reclamos de terceros) no podría mejorar el título del descubridor y el propietario.

De allí el interés del fiscal inglés por averiguar quiénes pudieron haber sido los propietarios de las monedas.

En la Argentina ¿esa investigación habría sido necesaria? Seguramente sí, pues la ley califica de tesoro a las cosas muebles de valor *sin propietario conocido*. ¿Y esto cómo se determina?

Como se puede apreciar, hasta un golpe de suerte merece un análisis legal.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**